



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 22 de Julio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**
- AYUNTAMIENTOS**



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CONTENEDORES, TOLVAS Y COMPACTADORES, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD..... 4-6

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO DGAS-DC-LPNP-028/2024..... 7



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 8-37



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO Y, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DR. ARROYO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DENTRO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI-119/2024..... 38-53

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO, NUEVO LEON, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO Y, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DENTRO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI-111/2024 Y SU ACUMULADO JI-146/2024..... 54-66



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2024:

SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, SUSCRITA POR EL LIC. Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APODACA, N.L. DIRIGIDA AL DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 67

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO 2024, RESPECTO A LA ADICIÓN DE 1 OBRA PARA EJECUTARSE CON RECURSOS MUNICIPALES 2024..... 68

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SSP-DG-AD-004-2024..... 69



ADMINISTRACIÓN

GABINETE DE BUEN GOBIERNO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

ADRIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PADILLA, DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, transitorio tercero, décimo y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3, 5 fracción IV, 12 fracción VII y XV, 22 I, II, III, IV, XVII, XXVIII, XXVI y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 1, 2, 4 fracción XXV, 23 penúltimo párrafo, 25, 27 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y; 1, 21 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2024 Reconducción de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1 de fecha 1 de enero de 2024, establecen entre los procedimientos de contratación el de la Licitación Pública.

SEGUNDO.- Que el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

"La licitación pública y la invitación restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y leales de identificación electrónica". ...

TERCERO.- Que el mismo Artículo 27 en su tercer párrafo expone lo siguiente:

"...Por excepción, se podrá utilizar el método de licitación presencial en los siguientes casos: I. Cuando mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por la unidad centralizada de compras, se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras, en función a los principios establecidos en el Artículo 2; y..."

CUARTO.- Que actualmente la Secretaría de Administración, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieren las entidades del Gobierno del Estado, se utiliza el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa como medio de contratación electrónica para el caso de los montos establecidos en la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2024 Reconducción de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1 de fecha 1 de enero de 2024.

QUINTO.- Que es obligación de los entes gubernamentales encargados de las contrataciones de bienes y servicios, el desahogo de los procesos de contratación de manera, transparente, directa y personalizada, brindando con ello seguridad y certeza a los proveedores que estén interesados en ofrecer, y en su caso vender sus bienes o servicios a las dependencias del Gobierno del Estado, y toda vez

RSL



Dirección de Concursos | Tel: 8120201606 / 8120201622
Biblioteca Central del Estado, piso 5, Zuzua 655 Sur, Monterrey, NL, CP 64000
@gobiernonuevoleon

1





ADMINISTRACIÓN
GABINETE DE
BUEN GOBIERNO

**"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"**



que, en aquellos procesos de adjudicación de bienes o servicios que por su naturaleza y especialización requieran una revisión de las características técnicas sobre las especificaciones de las propuestas presentadas por los licitantes, y al realizarse los procesos mediante el uso de la herramienta de Subasta Electrónica Inversa, se exige el uso de recursos tecnológicos y conocimientos en sistemas computacionales y de redes a los proveedores, y en algunos casos, no pueden participar por falta de acceso a los mismos por su ubicación o recursos, acarreado con ello que se inhiba su participación, reduciendo la cantidad de ofertas de bienes o servicios a contratar.

SEXTO.- Que actualmente no se cuenta con una herramienta electrónica especializada para la presentación de propuestas técnicas o económicas a través de medios electrónicos, que permita a las personas físicas o morales participantes en un proceso de licitación pública el ofrecer sus bienes o servicios al Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Que en el caso en particular, el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CONTENEDORES, TOLVAS Y COMPACTADORES, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD"**, reviste de necesidades técnicas específicas y detalladas, así como constancias documentales que acrediten la capacidad de los proveedores interesados en suministrar los bienes y servicios; y con la finalidad de acarrear al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad de los bienes y servicios que se requieren, así como de tener la certeza en cuanto al proveedor al que se le adjudique el pedido, se estima, que en la especie, es conveniente la utilización del método de contratación a través de Licitación Pública Nacional Presencial, toda vez que el uso del método presencial además de ser un proceso de contratación que no limita la participación de personas físicas o morales, se tiene la posibilidad de realizar la revisión técnica y jurídica de las condiciones importantes en cuanto a los servicios requeridos, así como de las personas físicas y morales interesadas en ofrecerlos.

OCTAVO.- Que el uso del método de contratación de Licitación Pública Nacional Presencial, en el presente caso, da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo permite la libre participación de personas físicas o morales interesadas en prestar al Estado los servicios a contratar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- De manera excepcional, y con fundamento en las disposiciones legales vertidas en el presente acuerdo, así como lo señalado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para realizar el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CONTENEDORES, TOLVAS Y COMPACTADORES, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD"**, se utilizará el método de Licitación Pública Nacional Presencial.

TRANSITORIOS

RSL



Dirección de Concursos | Tel: 8120201606 / 8120201622
Biblioteca Central del Estado, piso 5, Zuzua 655 Sur, Monterrey, NL, CP 64000
@gobiernonuevoleon

2





ADMINISTRACIÓN

GABINETE DE BUEN GOBIERNO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto se formalice el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CONTENEDORES, TOLVAS Y COMPACTADORES, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD".

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el señalado artículo 31, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, désele la debida Publicación en el Periódico Oficial del Estado al presente acuerdo.

Dado en el Despacho de la C. Directora General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración, en Monterrey, Nuevo León al 19 de julio de 2024.

LA C. DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ADRIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ PADILLA.

C.c.p. Archivó.
Vo. Bo. PGSR

RSL



Dirección de Concursos | Tel: 8120201606 / 8120201622
Biblioteca Central del Estado, piso 5, Zuzua 655 Sur, Monterrey, NL, CP 64000
@gobiernonuevoleon

3





ADMINISTRACIÓN

GABINETE DE BUEN GOBIERNO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, artículos 14, 15, 25 fracción I, 27, 29 fracción I, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2024 Reconducción de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1 de fecha 1 de enero de 2024, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Seguridad, **CONVOCA** a las personas físicas o morales a participar en la licitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad el día 22 de julio del 2024, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación y objeto	Junta de Aclaraciones	Límite de Inscripción	Apertura de Propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo definitivo y adjudicación
Licitación Pública Nacional Presencial No. DGAS-DC-LPNP-028/2024, servicio de recolección de basura en contenedores, tolvas y compactadores, solicitado por la Secretaría de Seguridad.	30/07/2024 a las 14:00 hrs.	05/08/2024 a las 17:00 hrs.	06/08/2024 a las 12:00 hrs.	08/08/2024 a las 12:00 hrs.	09/08/2024 a las 12:00 hrs.

Información General.

- La inscripción tiene un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Los eventos se llevarán a cabo en forma presencial en la Sala de Juntas de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, sita en la Biblioteca Central piso 4, calle Zuazua 655 sur, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Licitación de referencia, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://secop.nl.gob.mx/lic-pub-proceso.html>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la presente licitación, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, a julio del 2024.

ATENTAMENTE,

DIRECTORA DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ.

C.c.p. Archivo.

RSL

Dirección de Concursos | Tel: 8120201606 / 8120201622
Biblioteca Central del Estado, piso 5, Zuazua 655 Sur, Monterrey, NL. CP 64000
@gobiernonuevoleon

1



**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 6, 7 Y 21 FRACCIÓN XX DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 46, fracción II del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, determina la creación del Código de Conducta por parte de las personas que ocupen la titularidad de una dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; por lo anterior, con la finalidad de plasmar las directrices que regirán a las y los servidores públicos del Instituto Estatal de las Mujeres como organismo descentralizado, se expide el presente Código de Conducta.

SEGUNDO.- Que el artículo Transitorio Tercero del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Septiembre del año 2023, establece que el Código de Conducta de cada Dependencia o Entidad se deberá elaborar, publicar y difundir, así como de hacerlo del conocimiento de las y los servidores públicos que integran a las mismas.

INTRODUCCIÓN

El Instituto Estatal de las Mujeres es la entidad pública encargada de formular y promover Políticas Públicas Gubernamentales para la sociedad, con el objeto de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

Para lo cual, este Instituto actuará conforme a los principios señalados en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en el que se establece como principios la



Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León

disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como también, los principios rectores del servicio público, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, estos principios serán el eje rector a observar por parte del personal que integra a este Instituto.

En razón de lo anterior, se expide el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal de las Mujeres, con el propósito de que impere dentro del Instituto una cultura y un actuar práctico de integridad de las y los servidores públicos del mismo; por ello, será de observancia general por las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función, sin importar el régimen legal de contratación.

MENSAJE INSTITUCIONAL.

Para el Instituto Estatal de las Mujeres la ética y la equidad son indispensables en la toma de decisiones y en el actuar diario de sus servidoras y servidores públicos.

Presento a ustedes el Código de Conducta, como un instrumento rector que permita a todas aquellas personas involucradas con el Instituto Estatal de las Mujeres, a promover los principios, valores y reglas de integridad, para poder delimitar la actuación que debe observarse entre nosotros y asimismo, fortalecer la transparencia y el combate a la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, que den por resultado una conducta digna generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando así a la discriminación y actos de violencia en nuestro actuar.

El llevar a cabo la práctica de estos principios, valores y reglas de integridad, nos ayudarán a consolidar una cultura de integridad pública y sensibilizar sobre el papel ejemplar que debemos desempeñar ante la sociedad.

Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para las personas servidoras públicas, cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulan el desempeño de su función.

NUESTRA VISIÓN Y MISIÓN

MISIÓN

Crear, fomentar y ejecutar las políticas públicas que propicien la no discriminación,

Página 2 de 30



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

la igualdad y la equidad de oportunidades, de trato entre los géneros, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, así como acciones afirmativas que garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres.

VISIÓN

Eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres en los ámbitos público, privado y social para garantizar la igualdad de género y el acceso a los beneficios del desarrollo.

RIESGOS ÉTICOS

Se consideran como riesgos éticos las situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público en una institución de gobierno.

Para la elaboración del presente Código de Conducta se estima que en el Instituto Estatal de las Mujeres por su naturaleza y fines, se presentan los siguientes riesgos éticos en el actuar diario de las y los servidores públicos:

- 1.- No ejercer sus atribuciones con una clara orientación al interés público y con apego a la normatividad aplicable.
- 2.- No promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, garantizando la publicidad y entrega oportuna de la información pública que sea solicitada.
- 3.- En las contrataciones públicas no conducirse conforme a los principios de transparencia, imparcialidad, honestidad y legalidad.
- 4.- En la implementación de los programas institucionales no conducirse bajo los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.
- 5.- En los trámites, asesorías, orientación y canalización de servicios no conducirse con las personas usuarias en forma respetuosa, eficiente oportuna, responsable e imparcial.
- 6.- En los procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras del Instituto, no participar con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- 7.- En la administración de los bienes muebles e inmuebles no regirse por los principios de eficiencia, transparencia y honradez.
- 8.- En los procesos de evaluación de personal no apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

9.- En los procedimientos de control interno no conducirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

10.- En los procedimientos administrativos en contra de alguna persona servidora pública, no regirse bajo los principios de legalidad y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

11.- En el desempeño permanente de la función pública no regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, respeto, certeza, cooperación e integridad.

12.- No realizar la cooperación con las y los demás servidores públicos y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores del servicio público en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

13.- No conducirse con un comportamiento digno y ético en el trato diario con las y los demás servidores públicos y con las personas usuarias de los servicios que presta el Instituto.

Por lo que se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 1.- El Código de Conducta del Instituto Estatal de las Mujeres, tiene por objeto integrar los principios y valores del servicio público, y proporcionar las reglas de integridad para el correcto actuar de las y los servidores públicos del Instituto.

La finalidad del presente Código de Conducta es incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos para formar una ética e identidad profesional compartida, así como, un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público.

Artículo 2.- El presente Código de Conducta tiene como propósito contribuir a:

- I. Establecer pautas de conducta en el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos del Instituto.

Página 4 de 30



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

- II. Implementar una cultura de integridad pública dentro del Instituto, para formar y fortalecer una identidad profesional compartida y un sentido de orgullo y pertenencia al mismo.
- III. Guiar y orientar el actuar ético en el desempeño diario de las y los servidores públicos del Instituto.
- IV. Sensibilizar a las personas servidoras públicas del Instituto sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, así como para cualquier persona física o moral que actúe a su nombre o representación.

Artículo 4 - El conocimiento del presente Código de Conducta y la adopción de sus conductas, se promoverán e incentivarán, mediante cláusulas contractuales entre proveedores/as, prestadores/as de servicio, usuarios/as y demás beneficiarios/as de los servicios proporcionados por el Instituto.

Artículo 5.- Son Instrumentos Jurídicos aplicables en forma concurrente y que dan sustento al presente Código de Conducta:

- I. La Convención Interamericana Contra la Corrupción (OEA, 1996).
- II. La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OECD, 1997).
- III. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Naciones Unidas, 2004).
- IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- VI. La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VIII. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- IX. La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

- X. El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- XI. El Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado.

SECCIÓN TERCERA

GLOSARIO

Artículo 6.- Para los fines y para aplicación del presente Código de Conducta se entenderá por:

- I. Acoso Sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. Carta Compromiso: Documento a través del cual el personal manifiesta su voluntad de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado en observancia a las reglas contenidas en el Código de Conducta.
- III. Código de Conducta: Documento de observancia obligatoria para toda persona servidora pública del Instituto, que contiene la forma en que estas deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad.
- IV. Código de Ética: Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- V. Conducta: Comportamiento que el personal del Instituto observará en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Conflicto de Interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas puedan afectar el desempeño ético, objetivo e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- VII. Comité Asesor: El Comité conformado dentro del Instituto, conforme al Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado, que orientará y acompañará a la presunta víctima por violencia laboral, hostigamiento sexual o acoso sexual.
- VIII. Comité de Ética: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Estatal de las Mujeres.
- IX. Corrupción: Mal uso de las funciones públicas para conseguir un provecho o

Página 6 de 30



una ventaja ilegítima que genere una ganancia o beneficio económico ilegal para quien comete dicho acto, para alguien cercano a él, ella o un tercero, de manera secreta o privada con acciones que son contrarias a la ley o cualquier normatividad aplicable.

- X. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- XI. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor/a en los ámbitos laborales. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y con una connotación sexual y lasciva.
- XII. Instituto: Instituto Estatal de las Mujeres.
- XIII. Integridad Pública: Se refiere a la alineación consistente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos; para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.
- XIV. Persona servidora pública: Todas las personas que presten un servicio en el Instituto, cualquiera que su régimen laboral.
- XV. Protocolo: Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado.
- XVI. Política de Integridad: Conjunto de medidas del Instituto que buscan asegurar el cumplimiento de la ley, reglamentos, códigos, protocolos, valores y principios éticos, a efecto de promover una cultura de donde lo correcto sea la norma.
- XVII. Reglas de Integridad: Principios rectores y valores bien delimitados, que debe regir el actuar de los servidores públicos, de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos.



- XVIII. Valores: Características que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas tendientes a lograr credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.
- XIX. Violencia laboral: Es el conjunto de actos u omisiones realizados por personas servidoras públicas en contra de aquellas personas con quien mantienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, y cuya finalidad es dañar la autoestima, la salud, la integridad, la dignidad, la libertad e integridad de la víctima impidiendo así su desarrollo. Estos actos u omisiones pueden constituirse en un solo evento o en una serie de eventos por conductas de carácter verbal, no verbal, físico y virtual. Será considerado también como violencia laboral todo acto de acoso laboral, acoso sexual o hostigamiento sexual.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7.- Son principios y valores rectores del servicio público:

- I. Legalidad: Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; deberán tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y deberán satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas deberán dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, deberán difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y que promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades,



atrayendo a las y los mejores candidatos/as para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen en su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XVI. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- XVII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XVIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XIX. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas deberán



prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XX. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- XXI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una firme voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- XXII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y de confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- XXIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas deberán ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la del Estado y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Son reglas de integridad, los principios rectores y valores éticos bien delimitados, que deben regir el actuar de las y los servidores públicos, de tal modo que permitan aplicar correctamente los valores éticos, ante cualquiera de los siguientes ámbitos de aplicación:



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

- I. La labor diaria de las y los servidores públicos del Instituto.
- II. La correcta administración y custodia de los recursos públicos ya sean financieros o materiales.
- III. El correcto suministro de información pública a la ciudadanía y el respecto a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a la legislación de la materia.
- IV. La correcta y honesta realización de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones y ejecución de programas gubernamentales.
- V. La correcta realización de trámites y servicios.
- VI. La correcta administración de los Recursos Humanos.
- VII. La correcta administración de bienes muebles e inmuebles.
- VIII. La correcta realización de procesos de evaluación al desempeño.
- IX. La correcta gestión de contraloría interna.
- X. La correcta ejecución de procedimientos contables y administrativos.
- XI. La correcta ejecución de procedimientos de responsabilidad administrativa y de sanción con respecto a la legislación de la materia.
- XII. La correcta aplicación del Código de Ética y del presente Código de Conducta.

CAPÍTULO IV

**COMPROMISOS ÉTICOS EN LA ACTUACIÓN DIARIA DE LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

Artículo 9.- Reglas de Integridad en la actuación pública. Conduciré mi actuar con profesionalismo, transparencia, honestidad, cooperación, austeridad, sin ostentación, con una clara orientación al interés público y con apego a la normatividad aplicable al ámbito de mi competencia, bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

I. DEBO:

- a. Ejercer las atribuciones y facultades que me impone el servicio público y que me confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes, de acuerdo con mis funciones o comisiones.

Página 12 de 30



- b. Atender las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos.
- c. Conducirme bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de mis funciones.
- d. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para los fines asignados. Asignar o delegar responsabilidades y funciones en apego a las disposiciones normativas aplicables.
- e. Cumplir en totalidad con mi jornada u horario laboral.
- f. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- g. Colaborar con otras personas servidoras públicas y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto.
- h. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los programas del Instituto.
- i. Actuar de forma congruente y proporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del ejercicio de mis funciones.
- j. Respetar los derechos humanos y dar cumplimiento a las políticas que emita el Instituto.
- k. Tratar a todas las personas con respeto, inclusión, dignidad y cortesía.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Adquirir para mí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos celebrados con el Instituto, a un precio notoriamente inferior, o bajo condiciones de créditos favorables, distintos del mercado.
- b. Asociarme con contratistas nacionales o extranjeros para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de mis intereses personales o familiares.
- c. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio, o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.



- d. Hacer proselitismo en el ejercicio de mis funciones u orientar mi desempeño laboral hacia preferencias político-electorales o participar en actos públicos de precampañas o campañas políticas en mi horario laboral.
- e. Utilizar las atribuciones de mi empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- f. Presentarme en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas o drogas ilegales en mi jornada laboral y centro de trabajo.
- g. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del ejercicio de mis funciones.
- h. Realizar cualquier tipo de discriminación a personas servidoras públicas o cualquier persona en general.
- i. Intervenir en cualquier proceso que pueda causar de manera real o aparente un conflicto de interés, sin abstenerme o no manifestarme en tiempo y forma.
- j. Actuar como abogada/o en juicios de carácter penal, civil, mercantil, contencioso administrativo, amparo o laboral que se promuevan en contra de las instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno. Así como litigar en asuntos propios en mi horario laboral.
- k. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- l. Realizar actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública, así como para quienes solicitan información pública de nuestra institución.
- m. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información.
- n. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a la normatividad vigente.
- ñ. Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

Artículo 10.- Información Pública. Promoveré, fomentaré y difundiré la cultura de transparencia y acceso a la información en el ejercicio de mis funciones garantizando la publicidad y entrega oportuna de la información pública que se me ha encomendado.



I. DEBO:

- a. Asumir una actitud de servicio frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública, así como para quienes solicitan información pública a nuestro Instituto.
- b. Atender de manera ágil las solicitudes de acceso a la información pública.
- c. Mantener la confidencialidad de la información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del Instituto.
- d. Utilizar exclusivamente para el desempeño de mis funciones la base de datos a las que tengo acceso.
- e. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.
- f. Manejar la información de manera profesional, legal y ética.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Declarar la incompetencia del Instituto para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- b. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo.
- c. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública.
- d. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- e. Proporcionar indebidamente documentación o información confidencial o reservada.
- f. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- g. Dar declaraciones públicas a nombre del Instituto sin tener las facultades para ello.
- h. Usar o divulgar indebidamente información confidencial o privilegiada a la que



tenga acceso con motivo de mi cargo o funciones.

- i. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- j. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- k. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso.

Artículo 11.- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Conduciré mi actuación conforme al principio de transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando a mis decisiones a las necesidades e interés de la sociedad y propiciando las mejores condiciones para el Instituto.

I. DEBO:

- a. Buscar la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.
- b. Declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el registro único de proveedores del gobierno del estado.
- c. Aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- d. Formular requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público.
- e. Ser imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, rescisión del contrato.
- f. Imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las y los licitantes.
- b. Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfecho los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el



- cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- c. Beneficiar a las y los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
 - d. Proporcionar información de las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
 - e. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a una persona en los procedimientos de contratación.
 - f. Enviar correos electrónicos a las y los licitantes, proveedores/as o contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
 - g. Reunirme con las y los licitantes, proveedores/as y contratistas fuera del inmueble oficial, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
 - h. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en los procedimientos de contratación pública del Instituto.
 - i. Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, en contratos gubernamentales relacionados con el Instituto.

Artículo 12.- Programas Gubernamentales. Me conduciré con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto en el otorgamiento y operación de los subsidios y apoyos de programas que otorgue el Instituto.

I. DEBO:

- a. Entregar subsidios, donativos o apoyos de programas, de conformidad con las reglas de operación y normatividad aplicable.
- b. Dar trato igualitario a cualquier persona u organización en la gestión de programas.
- c. Hacer uso de la información de los padrones de personas beneficiarias de programas del Instituto únicamente para las funciones encomendadas.
- d. Reportar cualquier sospecha o indicio de soborno, colusión, fraude o corrupción ante las autoridades correspondientes.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Proporcionar subsidios, donativos o apoyos de programas del Instituto en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.



- b. Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los subsidios, donativos, apoyos o beneficios de los programas del Instituto.
- c. Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas en los que dirija o preste mis servicios en el Instituto.
- d. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de subsidios, donativos o apoyos por parte de las autoridades facultadas.
- e. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- f. Aceptar o solicitar, ya sea directamente o a través de otras personas, invitaciones, regalos, dinero o algún servicio por beneficio de algún subsidio, donativo o programa social del Instituto.
- g. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo de algún programa, lo que incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

Artículo 13.- Trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios.
Conduciré mi actuar ante las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, en la realización de trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios otorgados por el Instituto.

I. DEBO:

- a. Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato a la ciudadanía.
- b. Otorgar información verídica sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios.
- c. Realizar trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios de forma eficiente de acuerdo con los protocolos o procedimientos de actuación.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por los protocolos y procedimientos que regulan los trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios.
- b. Discriminar a cualquier persona por cualquier motivo en los trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios.



- c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que realice para el otorgamiento de trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios.

Artículo 14.- Recursos humanos. En los procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras del Instituto, participaré con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

I. DEBO:

- a. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el desempeño y las competencias de las personas servidoras del Instituto.
- b. Verificar que los intereses particulares, laborales, profesionales, económicos de la persona a ser designada o contratada en un empleo, cargo, comisión o función, no interfieran con los intereses del Instituto.
- c. Mantener la confidencialidad de la información contenida en los expedientes del personal de Instituto y de los archivos de recursos humanos bajo mi resguardo.
- d. Verificar que la persona a contratar no se encuentre inhabilitada.
- e. Cumplir estrictamente con los procedimientos de selección, contratación, nombramientos y designaciones de personas que cumplan con el perfil para el puesto.
- f. Permitir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- g. En los procesos de valuación, otorgar a la persona evaluada una calificación que corresponda con su desempeño, conocimientos, actitudes y capacidades.
- h. Disponer del personal a mi cargo únicamente para asuntos que competen al Instituto.
- i. Presentar información verídica sobre el cumplimiento de las metas en evaluación del desempeño del personal.
- j. Al remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja del personal, debiendo hacerlo por causas y procedimientos previstos en las leyes o normatividad aplicable.
- k. Excusarme de conocer o tramitar asuntos que puedan implicar cualquier



conflicto de interés.

- l. Realizar la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción, o en las que se observe alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o a las reglas de integridad o al presente Código de Conducta.
- m. Fomentar un actuar ético y promover la denuncia de acciones contrarias con lo establecido en el Código de Ética y en este Código de Conducta.
- n. Asegurar que el personal de nuevo ingreso al Instituto conozca y entienda este Código y las consecuencias de no cumplirlo.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- b. Utilizar mis atribuciones, facultades o influencia que tenga por razón de mi empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el Instituto a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
- c. Tener preferencias con personas que formen parte del Instituto, ofreciéndoles algún tipo de beneficio.
- d. Favorecer algún miembro del Instituto en evaluaciones donde tenga influencia.
- e. Eludir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y/o al presente Código de Conducta.

Artículo 15.- Administración de bienes muebles e inmuebles. Al participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debo administrar los recursos del Instituto con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

I. DEBO:

- a. Cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilice o estén bajo mi resguardo y que sean otorgados para el ejercicio de mis funciones.
- b. Buscar la máxima economía, eficiencia, funcionalidad, observando los



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

principios de austeridad, ejerciendo los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

- c. En los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurar que en la toma de decisiones se antepongan los intereses del Instituto.
- d. Manejar información verídica en todo momento en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- e. Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial, sólo para el propósito y dentro de los parámetros de la normatividad establecida por el Instituto.
- f. Utilizar únicamente los bienes inmuebles del Instituto para el desempeño de las funciones estipuladas para mi empleo, cargo o comisión.
- g. Disponer de los bienes y demás recursos públicos del Instituto observando las normas a las que se encuentran afectos.
- h. Denunciar cualquier uso inadecuado o robo de los bienes del Instituto.
- i. Contar con autorización previa y por escrito de la persona autorizada para cualquier préstamo o retiro de bienes del Instituto.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para beneficio de algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- b. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción mientras que los bienes del Instituto sigan siendo útiles.
- c. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos.
- d. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las y los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e. Utilizar los bienes muebles e inmuebles en actividades no relacionadas con el Instituto.

Artículo 16.- Procesos de evaluación. En los procesos de evaluación internos o externos, en todo momento debo participar con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



I. DEBO:

- a. Mantener la confidencialidad de la información contenida en los sistemas del Instituto y acceder a ésta sólo por el ejercicio de mis funciones y facultades.
- b. Cumplir con el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de valuación a rendición de cuentas.
- c. Atender los aspectos susceptibles de mejora emanados de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d. Mantener íntegros los resultados reportados de las funciones, programas y proyectos del Instituto.
- e. Proporcionar debidamente la información contenida en los sistemas de información del Instituto.
- f. Acceder a los sistemas del Instituto únicamente para cumplir con las funciones o facultades correspondientes.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- b. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 17.- Control interno. Al participar en procesos de control interno, debo conducirme con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas al generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, que me sea requerida.

I. DEBO:

- a. Establecer estándares o protocolos de actuación en trámites o servicios de atención directa al público y observar aquellos previstos por las instancias competentes.
- b. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afectan los recursos económicos públicos del Instituto.



- c. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- d. Contar con respaldo documental suficiente al generar información financiera presupuestaria y de operación del Instituto.
- e. Cuando me sea solicitada información financiera, presupuestaria y de operación del Instituto, debo comunicarla de manera completa y precisa.
- f. Supervisar los planes, programas y proyectos a mi cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que me reporta.
- g. Salvaguardar documentos e información que deba conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos jurídicos económicos o de seguridad.
- h. Ejecutar mis funciones de acuerdo con las medidas de control que correspondan.
- i. Modificar procesos y tramos de control, en áreas en las que se detectan conductas contrarias al Código de Ética, las reglas de integridad o del Código de Conducta del Instituto conforme a mis atribuciones.
- j. Implementar y/o adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés en el Instituto.
- k. Promover propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético.

Artículo 18.- Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

I. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Realizar actos u omisiones que entorpezcan cualquier trámite administrativo.
- b. Omitir notificar el inicio de un procedimiento y sus consecuencias.
- c. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- d. Negarme a informar, declarar o testificar sobre los hechos que me consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad.
- e. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de

Página 23 de 30



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

Ética y la autoridad competente requiera, para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

- f. No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a las leyes, a la normatividad, así como al Código de Ética y al presente Código de Conducta.

Artículo 19.- Desempeño permanente con integridad. Conduciré mi actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, respeto, certeza, cooperación, ética e integridad.

I. DEBO:

- a. Separarme legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de mis responsabilidades públicas y que signifiquen un conflicto de interés para ocupar cualquier cargo, empleo o comisión en el Instituto.
- b. Brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran de mis servicios.
- c. Hacer un uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos realizando debidamente las actividades relacionadas con mis funciones.
- d. Excusarme de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga un conflicto de interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro.
- e. Verificar que la documentación reúna los requisitos fiscales, cuando ello sea posible, para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros.
- f. Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial únicamente para tal fin, y dentro de lo estipulado por la normatividad establecida por el Instituto.
- g. Denunciar cualquier acto u omisión que en el trabajo atente contra la igualdad de mis compañeras y compañeros.

II. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Realizar cualquier tipo de discriminación a cualquier persona en general.
- b. Hostigar, agredir, meditar, gozar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas compañeras del Instituto o personal subordinado.
- c. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádivas,

Página 24 de 30



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites, asesorías, orientación, canalización y servicios del Instituto.

- d. Influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones correspondientes de manera objetiva.
- e. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 20.- Cooperación con la integridad. Cooperaré con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

I. DEBO:

- a. Proponer y en su caso, adoptar cambios en las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- b. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor de servicio público.
- c. Informar, declarar o testificar sobre hechos que me conste estén relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al presente Código de Conducta del Instituto.
- d. Proporcionar documentación o información que el Comité de Ética del Instituto o a la autoridad competente requiera para el ejercicio de mis funciones y colaborar con éstos en sus actividades en el desahogo del procedimiento administrativo.
- e. Observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción de los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a las leyes, la normatividad, así como al Código de Ética, a las reglas de integridad o al presente Código de Conducta.

Artículo 21.- Comportamiento digno. Debo conducir mi actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual.

I. ME ABSTENDRÉ DE:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o con movimientos del cuerpo.
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos,



abrazos, besos, manoseo y/o jalones.

- c. Hacer regalos, dar preferencia indebida para manifestar abierta o indirectamente el interés sexual por una persona.
- d. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a mis deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f. Proponer conductas de naturaleza sexual a cambio de dar un empleo como ascenso o permanencia en él.
- g. Aceptar conductas de naturaleza sexual a cambio de la obtención de un empleo, ascenso o permanencia en él.
- h. Solicitar que una persona determinada realice actividades que no competen a sus labores en represalia por el rechazo de una proposición de carácter sexual.
- i. Condicionar el otorgamiento de servicios o realización de trámites en el Instituto, a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- j. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto a su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- l. Expresar insinuaciones, invitaciones o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- m. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- n. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- o. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- p. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.



- q. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- r. Mostrar partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- s. Utilizar algún tipo de sustancia tóxica dentro de las instalaciones y vehículos del Instituto.

CAPÍTULO V **DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN** **MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AL CÓDIGO DE** **ÉTICA Y AL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA**

Artículo 22.- Las personas servidoras públicas del Instituto, deberán denunciar ante el Comité de Ética, la comisión de cualquier conducta que encuadré en una transgresión al Código de Ética y al presente Código de Conducta.

El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control del Instituto promoverán, supervisarán y harán cumplir el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

Las denuncias podrán ser verbales o por escrito.

En el caso de que alguna persona servidora pública o un ciudadano, quiera denunciar algún hecho, se podrá utilizar el "Formato para presentación de denuncias" expedido por el Comité de Ética.

En ningún caso deberá ser requerido, como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito de denuncia. El Comité empleará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

Para el Instituto la participación de su personal en el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta es primordial, por lo que prohíbe y sancionará los actos de represalias contra quien haya comunicado o denunciado cualquier conducta contraria al Código de Ética y al presente Código de Conducta, a través de los instrumentos establecidos para tal efecto, garantizando su confidencialidad y protegiendo su identidad.

El Instituto hará lo posible por mantener el anonimato de las y los denunciantes cuando así lo soliciten, pero en algunos casos, por la naturaleza de las denuncias y los requisitos de las investigaciones, será necesario que las personas proporcionen información adicional. En estos casos se requerirá algún medio de contacto para continuar con el proceso correspondiente.

Es una transgresión al presente Código realizar una acusación o un reporte a sabiendas de que es falso, por lo cual dicha conducta será sancionable como falta al presente Código de Conducta.

CAPÍTULO VI



REGLAS DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIA POR PARTE DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 23.- Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación correspondiente, el Comité de Ética deberá proceder del siguiente modo:

I.- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas y a sus superiores jerárquicos, y deberá incluir los elementos necesarios para salvaguardar un clima institucional armónico; o bien;

II.- Desestimaré la denuncia, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que en el caso concreto existieran vulneraciones al Código de Ética o al presente Código de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control del Instituto, o en su defecto a la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado, para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO Y DEL PLAN DE ACTIVIDADES PARA FOMENTAR LA INTEGRIDAD Y LOS VALORES ÉTICOS

Artículo 24.- El Comité de Ética, es el órgano colegiado que tiene como principal función propiciar la integridad de las personas servidoras públicas del Instituto e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, como también de promover las políticas de integridad pública del Instituto a través de la sensibilización, divulgación y la capacitación.

El Instituto deberá realizar una capacitación continua, mediante cursos de ética pública y de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO VIII

DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 25.- El Código de Ética y el presente Código de Conducta deberán ser difundidos en forma permanente en el portal de internet del Instituto, para hacerlo del conocimiento de todo el personal y de la población en general. Además el Código de Conducta deberá difundirse entre el personal también en forma impresa.

CAPÍTULO IX



PROTESTA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 26.- Cada persona que tenga un empleo, preste un servicio o comisión en el Instituto, protestará por escrito su compromiso de cumplir el Código de Ética y el presente Código de Conducta mediante su firma de la Carta Compromiso que le será proporcionada por el área responsable de Recursos Humanos, y se anexará a su expediente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de septiembre de 2021.

ANEXO**FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

C. (NOMBRE)

PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

Me refiero a la fracción VI del Artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, en materia de conflicto de interés.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la (el) suscrita (o) tiene dentro de sus atribuciones la de _____. En el ejercicio de dichas atribuciones, considero que me encuentro en una situación de conflicto de interés, toda vez que la imparcialidad con que desempeño mi empleo podría verse afectada por la relación que guardo con una (persona, empresa) que (participa en un procedimiento, labora en la misma dependencia, etc.).

En particular (la/el suscrito, mi cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte) tiene una relación (personal, familiar, de negocios) con la persona (física, moral) de nombre _____, siendo que (él/ella/uno de sus accionistas) es (mí, su) (socio, primo, amigo, etc.).



**Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del
Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León**

Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por la Ley referida, me permito solicitar sus instrucciones sobre la persona que realizará la atención, tramitación y resolución que deba dar a los asuntos que involucren a la(s) persona(s) referida(s); por lo que mediante este acto notifico mi abstención para intervenir en ellos.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, al día ___ del mes de ___ del año ___

(Nombre y firma)

(Cargo del servidor público)

Así lo acuerda y firma, en Monterrey, Nuevo León, su capital, a los 19 días del mes de julio del año 2024.

LA C. PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

LIC. LAURA PAULA LOPEZ SÁNCHEZ





DR. ARROYO

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE DR. ARROYO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO Y, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DR. ARROYO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI-119/2024.

Dr. Arroyo, Nuevo León, a 17 de julio de 2024.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a las y los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Dr. Arroyo, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo y, se resuelve lo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la renovación del Ayuntamiento de Dr. Arroyo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del juicio de inconformidad JI-119/2024.

GLOSARIO

- CME:** Comisión Municipal Electoral o Comisiones Municipales Electorales.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- ESO:** Esperanza Social nl.
- FCXNL:** "Fuerza y Corazón x Nuevo León".
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos:** Lineamientos para la distribución de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024.
- Lineamientos de cómputo:** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024.
- Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
- OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- PAN:** Partido Acción Nacional.
- PRD:** Partido de la Revolución Democrática.
- PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- PT:** Partido del Trabajo.
- PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.



SHHNL: GLOSARIO
Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León.

1. ANTECEDENTES

1.1. **Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024.** El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.2. **Registro de candidaturas.** Del 01 al 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del Sistema Estatal de Registro del *Instituto* o de manera presencial su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos.

Por lo anterior, del 28 de marzo al 01 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos; y, en su caso, sustituciones, quedando postuladas para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, las candidaturas siguientes:

Tabla 1
Que contiene los nombres de las Candidaturas postuladas a la Presidencia Municipal de Dr. Arroyo

Partido político, coalición	Candidatura
PAN	Jesica María Saldaña Cantú
PRI	Juan José Vargas Rosales
PVEM	Macario Leija Torres
PT	Juana María Lucio Montoya
Movimiento Ciudadano	Merari Sarahí Zapata Reyes
Morena	Zeferino Rueda Cerda
ESO	Juana de Lagos Ramos Perales

1.3. **Jornada electoral 2024.** El 02 de junio de 2024 se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.

1.4. **Declaración de validez de la planilla electa.** El 05 de junio de 2024, la *CME* de Dr. Arroyo inició la sesión de cómputo por medio del cual declaró electa a la planilla postulada por el *PRI* para la integración del Ayuntamiento de Dr. Arroyo, misma que se encuentra encabezada por el ciudadano Juan José Vargas Rosales.

1.5. **Asignación de regidurías de representación proporcional.** El 07 de junio de 2024, esta *CME* aprobó el acuerdo por el cual se resolvió lo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de dicho municipio, para el periodo 2024-2027, siendo asignadas de la forma siguiente:



Partido Político	Propietaria	Suplente	Género
Morena	Aurelia Segundo Lucio	Lorena Yadira García Carrizales	Femenino
	Tomasa Morales Pérez	Ma. Antonia Licea Reyes	Femenino
Movimiento Ciudadano	Jesús Lara Cervantes	Pablo Cuevas López	Masculino

1.6. **Medios de impugnación.** El 10 de junio de 2024, el ciudadano Zeferino Rueda Cerda, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Dr. Arroyo, Nuevo León, postulado por Morena, interpuso ante el *Tribunal Local* juicios de inconformidad en contra del acta de la CME de Dr. Arroyo, mediante el cual se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento en comento, mismo que fue radicado bajo el número de expediente JI-119/2024.

1.7. **Sentencia.** El 13 de julio de 2024, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente JI-119/2024, por la cual: **a) declaró la nulidad** de la votación recibida en la **casilla 259 contigua 1**, y al no haber cambio de ganador; **b) confirmó** la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Dr. Arroyo; y, **c) ordenó** a esta CME para que, en un plazo de **tres días contados a partir de su notificación**, proceda a realizar la modificación del acta municipal conforme a la votación anulada y, en caso de ser procedente, la reasignación de regidurías de representación proporcional.

Cabe señalar que dicha determinación fue notificada al *Instituto* el día 15 de julio siguiente.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CME es competente para intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al Municipio; y declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la *Ley Electoral* y de las disposiciones que con apego a la misma dictare el *Instituto*; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de las casillas; Asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y, las demás que les confiera la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, fracción II, 85, 113, 114, 123, fracción I, II, XII, XIII y XIV, 269, fracción V de la *Ley Electoral*.



2.2. Cumplimiento de sentencia

En la sentencia emitida por el *Tribunal Local* dentro del juicio de inconformidad JI-119/2024 se resolvió, en esencia, lo siguiente:

"(...)

4.5. Efectos

- a) *Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 259 Contigua 1, sin que en la especie se observe un cambio de ganador, en consecuencia, se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Doctor Arroyo, Nuevo León.*
- b) *Se ordena a la Comisión Municipal, para que, en un plazo de tres días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar la modificación del acta de cómputo municipal, conforme a la votación que se anula en esta ejecutoria y, en caso de ser procedente, la reasignación de regidurías de representación proporcional.*

(...)

6. RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 259 Contigua 1 de la elección de Ayuntamiento de Doctor Arroyo, Nuevo León y, en consecuencia, se ORDENA a la responsable proceda conforme a los efectos de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se CONFIRMA la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Doctor Arroyo, Nuevo León.*

(...)"

Bajo este contexto jurídico, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, se realiza la modificación del acta de cómputo de la elección municipal, tomando en cuenta la nulidad de la votación recibida en la casilla 259 contigua 1; posteriormente, y, en caso de ser procedente, se deberá efectuar la reasignación de las regidurías de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento de Dr. Arroyo, Nuevo León, lo que se aborda de acuerdo con los apartados que se indican a continuación.

I. Reacomposición del cómputo municipal de la elección de Dr. Arroyo

Atendiendo a lo instruido por el *Tribunal Local*, se procede a deducir de la votación del cómputo original, lo relativo a la casilla objeto de anulación, para arribar a la reacomposición como se muestra enseguida:



Tabla 3
Recomposición de la votación correspondiente a cada entidad política

	Casilla anulada	PAN	PRI	PVEM	PT	MC ¹	MORENA	ESO	CNR ²	Votos Nulos	Total
Cómputo original	No aplica	146	11,631	155	270	738	8,571	93	11	1,045	22,660
Votación de casilla anulada	259 Contigua 1	3	234	0	1	12	197	3	0	12	462
Cómputo recompuesto	Totales	143	11,397	155	269	726	8,374	90	11	1,033	22,198

De lo anterior, se observa que la votación obtenida por cada partido político en el municipio de Dr. Arroyo es la siguiente:

Tabla 4
Total de los votos en el municipio por cada entidad política

Entidad política y coalición	Total de los votos obtenidos en el municipio de Dr. Arroyo
PAN	143
PRI	11,397
PVEM	155
PT	269
Movimiento Ciudadano	726
Morena	8,374
ESO	90
Candidaturas No Registradas	11
Votos Nulos	1,033
TOTAL	22,198

Así, tal como lo precisó el *Tribunal Local*,³ aún con la anulación de la casilla 259 contigua 1, continúa siendo electa para la integración del Ayuntamiento de Dr. Arroyo, la planilla postulada por el *PRI*, misma que se encuentra conformada de la forma siguiente:

Tabla 5
Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa

Nombre	Cargo
Juan José Vargas Rosales	Presidencia Municipal
Patricia Fernanda Martínez Nava	Primera Regiduría Propietaria
Liliana Guadalupe Vázquez González	Primera Regiduría Suplente

¹ Movimiento Ciudadano.

² Candidaturas no registradas.

³ ... Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 259 Contigua 1, sin que en la especie se observe un cambio de ganador, en consecuencia, se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Doctor Arroyo, Nuevo León...



Tabla 5
Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa

Nombre	Cargo
J. Guadalupe Salazar Duarte	Segunda Regiduría Propietaria
Edwin Aguilar Martínez	Segunda Regiduría Suplente
Irma Pérez Torres	Tercera Regiduría Propietaria
Atenas Lizeth Cervantes Degollado	Tercera Regiduría Suplente
Jorge Alberto Méndez García	Cuarta Regiduría Propietaria
José Miguel Guillen Rodríguez	Cuarta Regiduría Suplente
Estefany Lisset Rodríguez Galván	Quinta Regiduría Propietaria
Rosa Verónica Martínez Coronado	Quinta Regiduría Suplente
J. Catarino Alvarado Camarillo	Sexta Regiduría Propietaria
Cayetano Eguía Medellín	Sexta Regiduría Suplente
Ma. de Jesús Martínez Castillo	Primera Sindicatura Propietaria
Bertha Damaris Torres Pérez	Primera Sindicatura Suplente
Francisco Javier Mendoza Cerda	Segunda Sindicatura Propietaria
Jaime Lugo de León	Segunda Sindicatura Suplente

Una vez asentado ello, y en atención a lo ordenado por el *Tribunal Local*, así como a lo previsto en los artículos 84, fracción II, 113, párrafo segundo, 123, fracción XIII, 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la de la *Ley Electoral*; 1, 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos*; 1, 3, 15 y 16 de los *Lineamientos de paridad*, se procede a verificar la asignación de representación proporcional que fue realizada en fecha 07 de junio de 2024, a fin de identificar si con la anulación de la casilla 259 contigua 1, resulta necesario efectuar una reconfiguración sobre dichas asignaciones.

II. Procedimiento para la asignación de las regidurías de representación proporcional

a) Número de regidurías de representación proporcional

En principio, se deberá determinar el número de regidurías de representación proporcional que serán repartidas, las cuales corresponderán hasta un 40% de las de mayoría relativa; y, en caso de que al realizar el ejercicio correspondiente se obtenga un número fraccionado, este deberá ser elevado al entero superior más cercano, aunque supere el porcentaje límite. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; y 18 de los *Lineamientos*.

En ese sentido, se procede a determinar el número de regidurías de representación proporcional de la forma siguiente:



Regidurías de mayoría	Se multiplica las regidurías de mayoría por el 40%	Regidurías de representación proporcional
6	6 * 40% = 2.4	3

b) Votación obtenida por partido político

Al respecto, es de traer a la vista que de conformidad con los resultados obtenidos del cómputo de la elección del Ayuntamiento que nos ocupa, se desprende que en el mismo cada partido político y coalición obtuvo en casillas, el número total de votos siguiente:

Entidad política	Número total de votos obtenidos
PAN	143
PRI	11,397
PVEM	155
PT	269
Movimiento Ciudadano	726
Morena	8,374
ESO	90
Candidaturas No Registradas	11
Votos Nulos	1,033
TOTAL	22,198

c) Votación válida emitida

Ahora bien, debe determinarse la votación válida emitida para efectos de establecer cuáles partidos políticos tienen derecho a participar en la distribución de regidurías de representación proporcional.

Sobre este particular, el artículo 270, párrafo primero, fracciones I y II de la *Ley Electoral*, establece que se asignarán las regidurías de representación proporcional a las planillas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría; y, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en los municipios. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos.

Por lo tanto, se procede a la determinación de la votación válida emitida de la forma siguiente:

Entidad política	Votación	Porcentaje de votación ⁴
PAN	143	0.6442%
PRI	11,397	51.3425%

⁴ El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por 100, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación válida emitida.



Tabla 8
Votación y porcentaje correspondiente a cada entidad política

Entidad política	Votación	Porcentaje de votación ⁴
PVEM	155	0.6983%
PT	269	1.2118%
Movimiento Ciudadano	726	3.2706%
Morena	8,374	37.7241%
ESO	90	0.4054%
Candidaturas No Registradas	11	0.0496%
Votos Nulos	1,033	4.6536%
TOTAL	22,198	100%

Tabla 9
Votación válida emitida

Votación total emitida a)	Votación de candidaturas no registradas b)	Votos nulos c)	Votación válida emitida e) [a) - b) - c) = d)]
22,198	11	1,033	21,154

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías de Representación Proporcional, son las siguientes:

Tabla 10
Partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.

Entidad política	Votación	Porcentaje de votación válida emitida	Derecho a participar en la asignación de regidurías
PAN	143	0.6760%	No
PRI	11,397	53.8763%	No
PVEM	155	0.7327%	No
PT	269	1.2716%	No
Movimiento Ciudadano	726	3.4320%	Sí
Morena	8,374	39.5859%	Sí
ESO	90	0.4255%	No
Votación Válida Emitida	21,154	100.0000%	

De los datos anteriores, se advierte que únicamente dos partidos obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida, siendo estos Movimiento Ciudadano y Morena, por lo cual los mismos cuentan con el derecho de participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

d) Asignación por porcentaje mínimo

Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 270, párrafo cuarto, 271, inciso I de la *Ley Electoral*; y 21, fracciones II y III de los *Lineamientos*, se procede a asignar una Regiduría a las entidades políticas que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida, bajo el entendido que, si las regidurías por repartir resultan insuficientes, se deberá dar preferencia en la asignación a las

⁵ La planilla de dicha entidad política resultó electa en el municipio que nos ocupa por el principio de mayoría relativa.



entidades políticas que hayan obtenido el mayor número de votos⁶. Lo anterior, como a continuación se muestra:

Tabla 11
Que contiene la asignación por porcentaje mínimo.

Partido político	Votación válida emitida	Porcentaje de la votación válida emitida	Asignación de regidurías por porcentaje mínimo 3%	Votación utilizada por porcentaje mínimo ⁷
Morena	8,374	39.5859%	1	634.62
Movimiento Ciudadano	726	3.4320%	1	634.62
Total de regidurías asignadas por porcentaje mínimo			2	

Con lo anterior se desprende que por porcentaje mínimo fueron asignadas dos regidurías de Representación Proporcional, por lo cual se cuenta con un cargo pendiente de distribuir, el cual deberá ser asignado por el elemento de cociente electoral.

e) Cociente electoral

De conformidad con lo estipulado en el artículo 271, fracción II, de la *Ley Electoral*; y, 23 de los *Lineamientos*, si aun hubiere regidurías por aplicar se deberá emplear el cociente electoral, previendo que en esta forma se asignarán a las planillas tantas regidurías como veces contenga su votación restante en dicho cociente. Además, el referido artículo 23 de los *Lineamientos* contempla que se asignarán todas las regidurías que correspondan a cada partido político o candidatura independiente en orden decreciente de la votación restante.

Por su parte, los artículos 270, párrafo quinto de la *Ley Electoral*; y, 22 de los *Lineamientos*, se entiende por cociente electoral al resultado de dividir la votación válida emitida por las planillas con derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional en conjunto, deduciendo los votos utilizados por porcentaje mínimo entre el número de regidurías que falte repartir, tal como se muestra a continuación:

$$\frac{a) - b)}{c)} = \text{Cociente Electoral}$$

- a) Votación válida emitida de la totalidad de los partidos políticos con derecho a representación proporcional.
- b) Total de votos utilizados por porcentaje mínimo por los partidos políticos con derecho a representación proporcional.
- c) Regidurías pendientes de repartir.

⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 272 de la *Ley Electoral* y 21, fracción III de los *Lineamientos*.

⁷ Se obtiene de multiplicar la votación válida emitida por .03



Tabla 12
Desarrollo para la determinación del cociente electoral

Planilla	Votación válida emitida por planilla ¹	Menos votación utilizada por efecto del porcentaje mínimo 3%	= Votación válida restante	/ Total de regidurías por repartir	= Cociente electoral
Morena	8,374	634.62	7,739.38	1	7,830.76
Movimiento Ciudadano	726	634.62	91.38		
TOTAL	9,100	1,269.24	7,830.76		

¹Votación válida emitida de los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional.

Una vez obtenido el valor del cociente electoral, se procede asignar tantas regidurías como veces contenga la votación de cada entidad participante, de acuerdo con su nivel de votación en orden decreciente, como se muestra a continuación:

Tabla 13
Asignación de regidurías por cociente electoral

Planilla	Votación válida restante ¹	Veces que contiene el cociente electoral la votación restante	Asignación de regidurías por votación restante en cociente electoral	Votación utilizada por cociente electoral
Morena	7,739.38	0	0	0
Movimiento Ciudadano	91.38	0	0	0

¹Votación total de las planillas con derecho a regidurías de representación proporcional deducidos los votos utilizados por porcentaje mínimo.

Con lo anterior se desprende que por cociente electoral no fue otorgada ninguna regiduría de Representación Proporcional, por lo cual, al contarse con un cargo pendiente de distribuir, estos serán otorgados por resto mayor.

f) Resto mayor

Conforme a los artículos 271, fracción III de la *Ley Electoral*; y 24 de los *Lineamientos*, si después de aplicar el cociente electoral quedaran regidurías por repartir, éstas se asignarán por el elemento del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados, es decir, la votación restante, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

Tabla 14
Asignación de regidurías por resto mayor

Planilla	Votación válida por planilla	Votación utilizada por porcentaje mínimo	Votación utilizada por cociente electoral	Votación válida restante por planilla	Asignación de regidurías de Representación Proporcional por el resto mayor
Morena	8,374	634.62	-	7,739.38	1
Movimiento Ciudadano	726	634.62	-	91.38	-

Con lo anterior, por resto mayor se otorgaron las regidurías restantes.



En ese sentido, una vez otorgadas la totalidad de las regidurías de Representación Proporcional que corresponden al Ayuntamiento, se tiene que las mismas fueron distribuidas de la forma siguiente:

Tabla 15
Distribución de las regidurías de representación proporcional

Partido	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total
Morena	1	-	1	2
Movimiento Ciudadano	1	-	-	1
TOTAL	2	-	1	3

g) Aplicabilidad de regla de compensación

Ahora bien, una vez concluida la distribución de regidurías por el principio de Representación Proporcional, se estima oportuno analizar la aplicabilidad de la medida extraordinaria de compensación prevista en los artículos 271, último párrafo de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos*, la cual es consistente en que una vez concluida la distribución por el elemento del resto mayor, se asignará una regiduría adicional a todo partido político o candidatura independiente que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- a) No haya obtenido la mayoría;
- b) No haya obtenido la primera minoría;
- c) Tenga más de dos veces el porcentaje mínimo;
- d) Todas las regidurías de Representación Proporcional no superen a los de mayoría; y,
- e) La planilla que haya obtenido la primera minoría no resulte con igual o menor número de regidurías de Representación Proporcional que otra planilla.

Al respecto, se tiene que ningún partido se ubica dentro de las hipótesis antes señaladas; por lo tanto, se determina que no es procedente asignar una regiduría adicional a alguno de los partidos políticos con candidaturas postuladas en el Ayuntamiento.

III. Resultado final de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Una vez finalizados los procedimientos de asignación de regidurías de representación proporcional previstos en los artículos 270 y 271 de la *Ley Electoral*; y, 17 a 25 de los *Lineamientos*, se determina que mediante los mismos se asignó a cada entidad política que obtuvieron un 3% de la votación válida emitida, el número de cargos siguientes:



Tabla 16
Distribución definitiva de las regidurías de representación proporcional

Partido	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Regidurías por regla de compensación	Total
Morena	1	-	1	-	2
Movimiento Ciudadano	1	-	-	-	1
TOTAL	2	-	1	-	3

IV. Asignación de regidurías de representación proporcional

Hecho lo anterior, lo procedente es hacer la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional de las candidaturas a las que tienen derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 271 bis y 273 de la *Ley Electoral*; y 17 de los *Lineamientos de paridad*.

Al respecto, es de traer a la vista que la integración del Ayuntamiento que nos ocupa con los cargos de mayoría relativa se encuentra integrada de la forma siguiente:

Tabla 17
Genero de las personas integrantes del Ayuntamiento electas por mayoría relativa

Cargos propietarios	Género
Presidencia Municipal	Masculino
Primera Regiduría	Femenino
Segunda Regiduría	Masculino
Tercera Regiduría	Femenino
Cuarta Regiduría	Masculino
Quinta Regiduría	Femenino
Sexta Regiduría	Masculino
Primera Sindicatura	Femenino
Segunda Sindicatura	Masculino

Género	Número de cargos propietarios
Masculino	5
Femenino	4

Con base en lo anterior, la asignación de regidurías de representación proporcional, de conformidad al orden establecido en las planillas integradas por los entes políticos Morena y Movimiento Ciudadano resulta de la siguiente forma:



Tabla 18
Listado de asignación de regidurías de representación proporcional

Entidad política	Porcentaje de la votación válida emitida	Nombre	Cargo propietario	Género
Morena	39.5859%	Aurelia Segundo Lucio	Primera Regiduría	Femenino
		Isabel Cruz Torres	Segunda Regiduría	Masculino
Movimiento Ciudadano	3.4320%	Jesús Lara Cervantes	Primera Regiduría	Masculino

Al respecto, se advierte que, como resultado de la elección de mayoría relativa y la asignación de regidurías de representación proporcional en cargos propietarios, la integración final del ayuntamiento es **5 mujeres y 7 hombres**, existiendo una desigualdad en el número de hombres y mujeres para la integración del Ayuntamiento, por lo que se procede a realizar los ajustes correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 17 de los *Lineamientos de paridad*.

El artículo 17, párrafo tercero de los *Lineamientos de paridad*, establece que, de existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes en las asignaciones de representación proporcional, a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del procedimiento, a efecto de garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento. El ajuste deberá de realizarse bajo ese orden y se empezará con el partido que haya obtenido la menor votación.

Además, dispone que cuando la integración total del Ayuntamiento esté conformada por un número impar, el ajuste de género deberá continuarse siguiendo ese procedimiento hasta que el número excedente sea para el género femenino, con la finalidad de que el desequilibrio no sea en detrimento de las mujeres.

Los parámetros de sub o sobre representación serán solamente para medir el desequilibrio entre géneros y no así la cantidad de regidurías de representación proporcional que corresponde a cada entidad política.

Finalmente, indica que, en caso de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste dentro de las fases de cociente electoral y resto mayor, la modificación deberá recaer en la planilla del partido que hubiera obtenido la menor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Por lo tanto, se procede a realizar la modificación de una asignación hecha a favor de una candidatura masculina, para incluir en su lugar una candidatura femenina del mismo partido político que los postuló, y así lograr que el Ayuntamiento se integre con **6 mujeres y 6 hombres**.

En ese sentido, dicho ajuste deberá de realizarse a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del procedimiento, debiendo empezar con el partido con la menor votación recibida, para lo cual, se advierte que la adjudicación fue efectuada de la forma siguiente:



Tabla 19
Regidurías de representación proporcional

Etapa de asignación	Porcentaje de la votación válida emitida	Partido Político	Propietaria	Suplente	Género
Porcentaje mínimo	39.5859%	Morena	Aurelia Segundo Lucio	Lorena Yadira García Carrizales	Femenino
Porcentaje mínimo	3.4320%	Movimiento Ciudadano	Jesús Lara Cervantes	Pablo Cuevas López	Masculino
Resto mayor	39.5859%	Morena	Isabel Cruz Torres	J. Santos García Segovia	Masculino

Como se advierte, la última distribución se efectuó para una sola entidad política por resto mayor, por lo tanto, el ajuste para conseguir la paridad de género en la integración del Ayuntamiento debe efectuarse en dicha asignación realizada a Morena, de la forma siguiente:

Tabla 20
Ajuste por razón de género en la asignación de regidurías de representación proporcional

Partido político	Cargo	Candidatura asignada que será modificada por ajuste de paridad	Regiduría del género femenino por ajuste de paridad
Morena	Segunda Regiduría Propietaria	Isabel Cruz Torres	Tomasa Morales Pérez
	Segunda Regiduría Suplente	J. Santos García Segovia	Ma. Antonia Licea Reyes

Una vez realizado lo anterior, se estima conducente proceder a verificar si con el ajuste realizado, ya no se cuenta con alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración del Ayuntamiento por ambos principios, es decir, por mayoría relativa y representación proporcional, lo cual se realiza de la forma siguiente:

Tabla 21
Género de las candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional

Partido político o coalición que obtuvo la Mayoría relativa y regidurías de representación proporcional	Masculino	Femenino	Total
<i>PRI</i>	5	4	9
Morena	-	2	2
Movimiento Ciudadano	1	-	1
Total	6	6	12

De lo anterior, se advierte que la integración final del ayuntamiento es de 6 mujeres y 6 hombres, es decir, se cumple con el principio de paridad de género.



Una vez establecido lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, esta *CME* declara como regidurías de representación proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerida para ello, a las personas siguientes:

Tabla 22
Listado de regidurías de representación proporcional

Partido Político	Propietaria	Suplente	Género
Morena	Aurelia Segundo Lucio	Lorena Yadira García Carrizales	Femenino
	Tomasa Morales Pérez	Ma. Antonia Licea Reyes	Femenino
Movimiento Ciudadano	Jesús Lara Cervantes	Pablo Cuevas López	Masculino

Al respecto, se estima que el presente acuerdo deberá ser levantado por duplicado, para que el tanto original sea agregado al expediente de esta *CME*, mientras que el duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación, de conformidad con lo precisado en el artículo 274 de la *Ley Electoral*; y, 14, fracción XI de los Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*.

No obstante, en virtud de que **no se modificaron** las asignaciones de regidurías de representación proporcional otorgadas en la calificación de la elección realizada por esta *CME* mediante acuerdo de fecha 07 de junio de 2024, se declara que **subsisten las constancias respectivas**.

Finalmente, se considera que esta determinación deberá comunicarse al *Tribunal Local* a fin de dar cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del juicio de inconformidad JI-119/2024.

3. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **determina** la **recomposición** de los resultados electorales de la elección del Ayuntamiento de Dr. Arroyo, Nuevo León, con motivo de lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-119/2024.

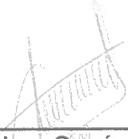
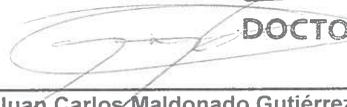
SEGUNDO. Se **declara** que **subsisten** las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional otorgadas a favor de las ciudadanas Aurelia Segundo Lucio, Lorena Yadira García Carrizales, Tomasa Morales Pérez y Ma. Antonia Licea Reyes, postuladas por Morena, así como de los ciudadanos Jesús Lara Cervantes y Pablo Cuevas López, postulados por Movimiento Ciudadano.

TERCERO. **Levántese** el presente acuerdo por duplicado, debiendo agregar el tanto original en el expediente de esta *CME*, mientras que el duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación.



CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al *Tribunal Local*, dentro del expediente JI-119/2024.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos que realizaron postulaciones en el Ayuntamiento en que se actúa, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CME*, así como a las candidaturas a las cuales se les asignó una regiduría por el principio de representación proporcional, a través de la entidad política que las postuló; por **estrados** de esta *CME* a las y los demás interesados; y **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado.

 C. Francisca García Castillo Consejería Presidente	 C. Andrés Luques Chávez Consejería Secretaria
	
 DOCTOR ARROYO	
C. Juan Carlos Maldonado Gutiérrez Consejería Vocal	C. Blanca Patricia González Cuevas Consejería Suplente





HIDALGO

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO Y, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI-111/2024 Y ACUMULADO JI-146/2024.

Hidalgo, Nuevo León, a 17 de julio de 2024.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a las y los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo y, se resuelve lo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la renovación del Ayuntamiento de Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del juicio de inconformidad JI-111/2024 y acumulado JI-146/2024.

GLOSARIO

CME:	Comisión Municipal Electoral o Comisiones Municipales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de cómputo:	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.



1. ANTECEDENTES

1.1. **Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024.** El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.2. **Registro de candidaturas.** Del 01 al 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del Sistema Estatal de Registro del *Instituto* o de manera presencial su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos.

Por lo anterior, del 28 de marzo al 01 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos; y, en su caso, sustituciones, quedando postuladas para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, las candidaturas siguientes:

Tabla 1
Que contiene los nombres de las Candidaturas postuladas a la Presidencia Municipal de Hidalgo

Partido político, coalición	Candidatura
PAN	Martha Idalia Zarate Sepúlveda
PRI	Gloria Marisol Alvarado Almanza
PVEM	María de Lourdes Villalobos Treviño
PT	Adriana Margarita Garza Gutiérrez
Movimiento Ciudadano	Blanca Idalia Lozano Garza
MORENA	Cristhian Omar Pérez Álvarez
Partido Justicialista	Angela Fabiola Gutiérrez Martínez

1.3. **Jornada electoral 2024.** El 02 de junio de 2024 se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.

1.4. **Declaración de validez de la planilla electa.** El 05 de junio de 2024, la *CME* de Hidalgo inició la sesión de cómputo por medio del cual declaró electa a la planilla postulada por el *PT* para la integración del Ayuntamiento de Hidalgo, misma que se encuentra encabezada por la ciudadana Adriana Margarita Garza Gutiérrez.

1.5. **Asignación de regidurías de representación proporcional.** El 07 de junio de 2024, esta *CME* aprobó el acuerdo por el cual se resolvió lo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de dicho municipio, para el periodo 2024-2027, siendo asignadas de la forma siguiente:

Tabla 2
Listado de regidurías de representación proporcional

Partido Político	Propietaria	Suplente	Género
Movimiento Ciudadano	Guadalupe Jesús Rodríguez Lozano	Héctor Gutiérrez Villarreal	Masculino
Morena	Mayra Belinda Villarreal Romero	Dassy Janice Bustos Torres	Femenino



[Handwritten signature]

Tabla 2 Listado de regidurías de representación proporcional			
Partido Político	Propietaria	Suplente	Género
PAN	Juan De Jesús Villarreal Lozano	Juanluis Galindo Parra	Masculino

1.6. Medios de impugnación. Los días 10 y 12 de junio de 2024, el partido Movimiento Ciudadano y la ciudadana Mariana Alejandra Lozano Villalobos, en su carácter de candidata a la Segunda Regidora Propietaria del municipio de Hidalgo, Nuevo León, postulada por Movimiento Ciudadano, interpusieron ante el *Tribunal Local* diversos medios de impugnación en contra de la asignación de las regidurías de representación proporcional en la integración del Ayuntamiento en comento.

[Handwritten mark]

1.7. Sentencia. El 13 de julio de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia dentro del expediente JI-111/2024 y acumulado JI-146/2024, por la cual: **a) declaró infundados y parcialmente fundados**, los conceptos de anulación hechos valer por Movimiento Ciudadano; **b) declaró la nulidad** de la votación recibida en la casilla 817 Contigua 1; **c) ordenó** a esta *CME* proceda a adecuar la votación recibida en el municipio de Hidalgo, realizando los cálculos pertinentes a fin de determinar si subsiste la asignación de regidurías de representación proporcional, o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente; **d) confirmó** en lo combatido la votación recibida en las demás casillas impugnadas en dicho juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León; y, **d) sobreseyó** el juicio JI-146/2024.

Cabe señalar que dicha determinación fue notificada al *Instituto* el día 15 de julio siguiente.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

[Handwritten signature and notes]

La *CME* es competente para intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al Municipio; y declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la *Ley Electoral* y de las disposiciones que con apego a la misma dictare el *Instituto*; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de las casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y, las demás que les confiera la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, fracción II, 85, 113, 114, 123, fracción I, II, XII, XIII y XIV, 269, fracción V de la *Ley Electoral*.



2.2. Cumplimiento de sentencia

En la sentencia emitida por el *Tribunal Local* dentro del juicio de inconformidad JI-111/2024 y su acumulado JI-146/2024, se resolvió, en esencia, lo siguiente:

(...)

8.- EFECTOS DE LA SENTENCIA

En consecuencia, al acreditarse las causales de nulidad en estudio en la presente sentencia, respecto de la casilla 817 C1, se decreta la nulidad de la votación recibida, por lo que lo conducente es ordenar a la autoridad demandada proceda a adecuar la votación recibida en el municipio de Hidalgo, Nuevo León, realizando los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de regidurías de representación proporcional, o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente, tomando en consideración lo resuelto en este fallo.

En vista de lo anteriormente expuesto, se **confirma**, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas impugnadas en el presente juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de ayuntamiento del municipio de Hidalgo, Nuevo León, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

(...)

10.- PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se declaran **infundados y parcialmente fundados**, los conceptos de anulación hechos valer por MC en el presente juicio acumulado, en los términos que se precisan en la presente sentencia.

SEGUNDO: Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 817 C1, en virtud de actualizarse la causal de nulidad invocada, por lo que se ordena a la autoridad demandada, proceda a dar cumplimiento en términos de lo dispuesto en el punto 8 de efectos de la presente sentencia.

TERCERO: Se **confirma**, en lo combatido, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, en los términos que se precisan en la presente sentencia.

CUARTO: Se **sobresee** el juicio JI-146/2024, en los términos expuestos en esta sentencia.

(...)"

Bajo este contexto jurídico, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, se realiza la modificación del acta de cómputo de la elección municipal, tomando en cuenta la nulidad de la votación recibida en la casilla 817 Contigua 1; para posteriormente realizar los cálculos pertinentes a fin de determinar si subsiste la asignación de regidurías de representación proporcional, lo que se aborda de acuerdo con los apartados que se indican a continuación.

I. **Recomposición del cómputo municipal de la elección de Hidalgo**



Atendiendo a lo instruido por el *Tribunal Local*, se procede a deducir de la votación del cómputo original, lo relativo a la casilla objeto de anulación, para arribar a la recomposición como se muestra enseguida:

Tabla 3
Recomposición de la votación correspondiente a cada entidad política y coalición

	Casilla anulada	PAN	PRI	PVEM	PT	MC ¹	MORENA	Justicialista ²	CNR ³	Votos Nulos	Total
Cómputo original	No aplica	1,189	49	713	2,928	2,485	1,346	25	5	264	9,004
Votación de casilla anulada	817 Contigua 1	61	5	26	155	95	83	0	1	18	444
Cómputo recompuesto	Totales	1,128	44	687	2,773	2,390	1,263	25	4	246	8,560

De lo anterior, se observa que la votación obtenida por cada partido político en el municipio de Hidalgo es la siguiente:

Tabla 4
Total de los votos en el municipio por cada entidad política

Entidad política y coalición	Total de los votos obtenidos en el municipio de Hidalgo
PAN	1,128
PRI	44
PVEM	687
PT	2,773
Movimiento Ciudadano	2,390
Morena	1,263
Partido Justicialista	25
Candidaturas No Registradas	4
Votos Nulos	246
TOTAL	8,560

Así, tal como lo precisó el *Tribunal Local*,⁴ aún con la anulación de la casilla 817 Contigua 1, continúa siendo electa para la integración del Ayuntamiento de Hidalgo, la planilla postulada por el PT, misma que se encuentra conformada de la forma siguiente:

Tabla 5
Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa

Nombre	Cargo
Adriana Margarita Garza Gutiérrez	Presidencia Municipal

¹ Movimiento Ciudadano.

² Partido Justicialista.

³ Candidaturas no registradas.

⁴ ... se **confirma**, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas impugnadas en el presente juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de ayuntamiento del municipio de Hidalgo, Nuevo León, en términos de lo razonado en la presente sentencia ...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla 5 Integrantes de la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría relativa	
Nombre	Cargo
Víctor Bernardo Peña Lozano	Primera Regiduría Propietaria
Hugo Antonio Villarreal Quintanilla	Primera Regiduría Suplente
Ana Gabriela Villalobos Gutiérrez	Segunda Regiduría Propietaria
Linda Saraí De La Cerda Martínez	Segunda Regiduría Suplente
Rubén Darío Villarreal Guajardo	Tercera Regiduría Propietaria
Sebastián Villarreal Villarreal	Tercera Regiduría Suplente
Olga Lydia Olvera Quintanilla	Cuarta Regiduría Propietaria
Ana Luisa Cervantes Mendoza	Cuarta Regiduría Suplente
Gabriel Baldemar Suárez González	Quinta Regiduría Propietaria
Oswaldo Misael Ruiz Carrizales	Quinta Regiduría Suplente
Laura Judith Lozano Saucedo	Sexta Regiduría Propietaria
Paula Olvera Llanas	Sexta Regiduría Suplente
Irma Beatriz Esparza Hernández	Primera Sindicatura Propietaria
Arlene Patricia Martínez Rodríguez	Primera Sindicatura Suplente
Juan Antonio Rodríguez Espinoza	Segunda Sindicatura Propietaria
Luis Roberto Espinosa Pérez	Segunda Sindicatura Suplente

Una vez asentado ello, y en atención a lo ordenado por el *Tribunal Local*, así como a lo previsto en los artículos 84, fracción II, 113, párrafo segundo, 123, fracción XIII, 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la de la *Ley Electoral*; 1, 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos*; 1, 3, 15 y 16 de los *Lineamientos de paridad*, se procede a verificar la asignación de representación proporcional que fue realizada en fecha 07 de junio de 2024, a fin de identificar si con la anulación de la casilla 817 contigua 1, resulta necesario efectuar una reconfiguración sobre dichas asignaciones.

II. Procedimiento para la asignación de las regidurías de representación proporcional

a) Número de regidurías de representación proporcional

En principio, se deberá determinar el número de regidurías de representación proporcional que serán repartidas, las cuales corresponderán hasta un 40% de las de mayoría relativa; y, en caso de que al realizar el ejercicio correspondiente se obtenga un número fraccionado, este deberá ser elevado al entero superior más cercano, aunque supere el porcentaje límite. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; y 18 de los *Lineamientos*.

En ese sentido, se procede a determinar el número de regidurías de representación proporcional de la forma siguiente:

[Handwritten signature]
Néstor Sánchez



[Handwritten signature]

Tabla 6 Número de regidurías de representación proporcional por asignar		
Regidurías de mayoría	Se multiplica las regidurías de mayoría por el 40%	regidurías de representación proporcional
6	$6 * 40\% = 2.4$	3

b) Votación obtenida por partido político

Al respecto, es de traer a la vista que de conformidad con los resultados obtenidos del cómputo de la elección del Ayuntamiento que nos ocupa, se desprende que en el mismo cada partido político y coalición obtuvo en casillas, en casillas especiales y mediante voto anticipado, el número total de votos siguiente:

[Handwritten signature]

Tabla 7 Total de los votos en el municipio por cada entidad política	
Entidad política	Total de los votos obtenidos en el municipio de Hidalgo
PAN	1,128
PRI	44
PVEM	687
PT	2,773
Movimiento Ciudadano	2,390
Morena	1,263
Partido Justicialista	25
Candidaturas No Registradas	4
Votos Nulos	246
TOTAL	8,560

c) Votación válida emitida

Ahora bien, debe determinarse la votación válida emitida para efectos de establecer cuáles partidos políticos tienen derecho a participar en la distribución de regidurías de representación proporcional.

En ese sentido, el artículo 270, párrafo primero, fracciones I y II de la *Ley Electoral*, establece que se asignarán las regidurías de representación proporcional a las planillas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría; y, hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en los municipios. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos.

Por lo tanto, se procede a la determinación de la votación válida emitida de la forma siguiente:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Tabla 8
Votación y porcentaje correspondiente a cada entidad política

Entidad política	Votación	Porcentaje de votación ⁵
PAN	1,128	13.1776%
PRI	44	0.5140%
PVEM	687	8.0257%
PT	2,773	32.3949%
Movimiento Ciudadano	2,390	27.9206%
Morena	1,263	14.7547%
Partido Justicialista	25	0.2921%
Candidaturas No Registradas	4	0.0467%
Votos Nulos	246	2.8738%
Votación Total	8,560	100.0000%

Tabla 9
Votación válida emitida

Votación total emitida	Votación de candidaturas no registradas	Votos nulos	Votación valida emitida e) [a) - b) - c) = d)]
a)	b)	c)	
8,560	4	246	8,310

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, son las siguientes:

Tabla 10
Partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.

Entidad política	Votación	Porcentaje de votación válida emitida	Derecho a participar en la asignación de regidurías
PAN	1,128	13.5740%	Si
PRI	44	0.5295%	No
PVEM	687	8.2671%	Si
PT ⁶	2,773	33.3694%	
Movimiento Ciudadano	2,390	28.7605%	Si
Morena	1,263	15.1986%	Si
Partido Justicialista	25	0.3008%	No
Votación Válida emitida	8,310	100.0000%	

De los datos anteriores, se advierte que únicamente cuatro partidos obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida, siendo estos el PAN, el PVEM, Movimiento Ciudadano y Morena, por lo cual los mismos cuentan con el derecho de participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

d) Asignación por porcentaje mínimo

⁵ El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por 100, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación válida emitida.

⁶ La planilla de dicha entidad política resultó electa en el municipio que nos ocupa por el principio de mayoría relativa.



Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 270, párrafo cuarto, 271, inciso I de la *Ley Electoral*; y 21, fracciones II y III de los *Lineamientos*, se procede a asignar una regiduría a las entidades políticas que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida, bajo el entendido que, si las regidurías por repartir resultan insuficientes, se deberá dar preferencia en la asignación a las entidades políticas que hayan obtenido el mayor número de votos⁷. Lo anterior, como a continuación se muestra:

Tabla 11
Que contiene la asignación por porcentaje mínimo

Partido político	Votación válida emitida	Porcentaje de la votación válida emitida	Asignación de regidurías por porcentaje mínimo 3%	Votación utilizada por porcentaje mínimo ⁸
Movimiento Ciudadano	2,390	28.7605%	1	249.3
Morena	1,263	15.1986%	1	249.3
PAN	1,128	13.5740%	1	249.3
PVEM	687	8.2671%		
Total de Regidurías asignadas por porcentaje mínimo			3	

Con lo anterior se desprende que por porcentaje mínimo fueron asignadas tres regidurías de representación proporcional, por lo cual no se cuenta con algún cargo pendiente de distribuir.

e) Aplicabilidad de regla de compensación

Ahora bien, una vez concluida la distribución de regidurías por el principio de representación proporcional, se estima oportuno analizar la aplicabilidad de la medida extraordinaria de compensación prevista en los artículos 271, último párrafo de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos*, la cual es consistente en que una vez concluida la distribución por el elemento del resto mayor, se asignará una regiduría adicional a todo partido político o candidatura independiente que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- a) No haya obtenido la mayoría;
- b) No haya obtenido la primera minoría;
- c) Tenga más de dos veces el porcentaje mínimo;
- d) Todas las regidurías de representación proporcional no superen a los de mayoría; y,
- e) La planilla que haya obtenido la primera minoría no resulte con igual o menor número de regidurías de representación proporcional que otra planilla.

⁷ De conformidad con lo previsto en el artículo 272 de la *Ley Electoral* y 21, fracción III de los *Lineamientos*.

⁸ Se obtiene de multiplicar la votación válida emitida por .03



Al respecto, se tiene que ningún partido se ubica dentro de las hipótesis antes señaladas; por lo tanto, se determina que no es procedente asignar una regiduría adicional a alguno de los partidos políticos con candidaturas postuladas en el Ayuntamiento.

III. Resultado final de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Una vez finalizados los procedimientos de asignación de regidurías de representación proporcional previstos en los artículos 270 y 271 de la *Ley Electoral*; y, 17 a 25 de los *Lineamientos*, se determina que mediante los mismos se asignó a cada entidad política que obtuvieron un 3% de la votación válida emitida, el número de cargos siguientes:

Tabla 12
Distribución definitiva de las regidurías de representación proporcional

Partido político	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Regidurías por regla de compensación	Total
Movimiento Ciudadano	1	-	-	-	1
Morena	1	-	-	-	1
PAN	1	-	-	-	1
TOTAL	3	-	-	-	3

IV. Asignación de regidurías de representación proporcional

Hecho lo anterior, lo procedente es hacer la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de las candidaturas a las que tienen derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 271 bis y 273 de la *Ley Electoral*; y 17 de los *Lineamientos de paridad*.

Al respecto, es de traer a la vista que la integración del Ayuntamiento que nos ocupa con los cargos de mayoría relativa, se encuentra integrada de la forma siguiente:

Tabla 13
Genero de las personas integrantes del Ayuntamiento electas por mayoría relativa

Cargos propietarios	Género
Presidencia Municipal	Femenino
Primera Regiduría	Masculino
Segunda Regiduría	Femenino
Tercera Regiduría	Masculino
Cuarta Regiduría	Femenino
Quinta Regiduría	Masculino
Sexta Regiduría	Femenino
Primera Sindicatura	Femenino



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla 13
Genero de las personas integrantes del Ayuntamiento electas por mayoría relativa

Cargos propietarios	Género
Segunda Sindicatura	Masculino

Género	Número de cargos propietarios
Masculino	4
Femenino	5

Con base en lo anterior, la asignación de regidurías de representación proporcional, de conformidad al orden establecido en las planillas integradas por los entes políticos **Movimiento Ciudadano**, **Morena** y el **PAN**, resulta de la siguiente forma:

Tabla 14
Listado de asignación de regidurías de representación proporcional

Entidad política	Porcentaje de la votación válida emitida	Nombre	Cargo	Género
Movimiento Ciudadano	28.7605%	Guadalupe Jesús Rodríguez Lozano	Primera Regiduría Propietaria	Masculino
Morena	15.1986%	Mayra Belinda Villarreal Romero	Primera Regiduría Propietaria	Femenino
PAN	13.5740%	Juan de Jesús Villarreal Lozano	Primera Regiduría Propietaria	Masculino

Al respecto, se advierte que, como resultado de la elección de mayoría relativa y la asignación de regidurías de representación proporcional en cargos propietarios, la integración final del ayuntamiento es de **6 mujeres** y **6 hombres**, es decir, no existe una desigualdad entre en el número de hombres y mujeres para la integración del Ayuntamiento, por lo cual se estima que la redistribución prevista en el artículo 271 bis, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; y, 17, párrafo tercero de los *Lineamientos de paridad* no resulta aplicable al caso en concreto.

Una vez establecido lo anterior, esta *CME* declara como regidurías de representación proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerida para ello, a las personas siguientes:

Tabla 15
Listado de regidurías de representación proporcional

Partido Político	Propietaria	Suplente	Género
Movimiento Ciudadano	Guadalupe Jesús Rodríguez Lozano	Héctor Gutiérrez Villarreal	Masculino
Morena	Mayra Belinda Villarreal Romero	Dassy Janice Bustos Torres	Femenino
PAN	Juan De Jesús Villarreal Lozano	Juanluis Galindo Parra	Masculino

Al respecto, se estima que el presente acuerdo deberá ser levantado por duplicado, para que el tanto original sea agregado al expediente de esta *CME*, mientras que el



duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación, de conformidad con lo precisado en el artículo 274 de la *Ley Electoral*; y, 14, fracción XI de los Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*.

Además, en virtud de que **no se modificaron** las asignaciones de regidurías de representación proporcional otorgadas en la calificación de la elección realizada por esta *CME* mediante acuerdo de fecha 07 de junio de 2024, se declara que **subsisten las constancias respectivas**.

Finalmente, se considera que esta determinación deberá comunicarse al *Tribunal Local* a fin de dar cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del juicio de inconformidad JI-111/2024 y su acumulado JI-146/2024.

3. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **determina la recomposición** de los resultados electorales de la elección del Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, con motivo de lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-111/2024 y su acumulado JI-146/2024.

SEGUNDO. Se **declara que subsisten** las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional otorgadas a favor de las y los ciudadanos Guadalupe Jesús Rodríguez Lozano y Héctor Gutiérrez Villarreal, postulados por Movimiento Ciudadano; Mayra Belinda Villarreal Romero y Dassy Janice Bustos Torres, postuladas por Morena; así como de Juan de Jesús Villarreal Lozano y Juanluis Galindo Parra, postulados por el *PAN*.

TERCERO. **Levántese** el presente acuerdo por duplicado, debiendo agregar el tanto original en el expediente de esta *CME*, mientras que el duplicado deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo al *Tribunal Local*, dentro del expediente JI-111/2024 y su acumulado JI-146/2024.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos que realizaron postulaciones en el Ayuntamiento en que se actúa, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CME*, así como a las candidaturas a las cuales se les asignó una regiduría por el principio de representación proporcional, a través de la entidad política que las postuló; por **estrados** de esta *CME* a las y los demás interesados; y **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado.



Gabriela Marisol Ovalle Gonzalez
Consejería Presidenta

Patricia Gómez Martínez
Consejería Secretaria

Nancy Gertrudis Sepúlveda Cisneros
Consejería Vocal

Víctor Sánchez González
Consejería Suplente



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 13-trece- de Junio del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 78-setenta y ocho- se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ACUERDO No. 3

Aprobación y autorización de la expedición de la solicitud de donación de equipamiento para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, suscrita por el Lic. y C.P. César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, N.L. dirigida al Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

ÚNICO.- Se aprueba y autoriza al Presidente Municipal, Licenciado y Contador Público, César Garza Villarreal, para expedir y suscribir la solicitud respecto a la donación por concepto de la renovación de la licencia de redes de vínculos, chalecos balísticos con dos placas balísticas, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), así como uniformes (camisas, botas, pantalones, cinturón táctico y gorras), equipo táctico (fornitura y bastón policial PR-24), vehículos equipados como patrulla y motocicleta correspondientes al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León, dirigida al Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León. -----

Transitorios.

Primero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que lleve a cabo la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Segundo.- Se remita el presente Acuerdo y Acta respectiva de esta Sesión al Lic. Fernando Javier Villarreal Caballero Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León. -----

Tercero.- Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo, a la Consejería Jurídica Municipal, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y Secretaría de Administración de Apodaca, Nuevo León, para el cumplimiento del mismo. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 13-TRECE- DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO- DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HECTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO



APODACA

GOBIERNO MUNICIPAL



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 13-trece- de Junio del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 78-setenta y ocho- se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ACUERDO No. 5

Aprobación y autorización de la Modificación del Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio 2024, respecto a la adición de 1 obra para ejecutarse con Recursos Municipales 2024.

ÚNICO.- Se aprueba y autoriza la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio 2024-dos mil veinticuatro- con la Adición de 1-una- obra una para ejecutarse con Recursos Municipales 2024-dos mil veinticuatro. : - -

RECURSOS MUNICIPALES 2024	
OBRA	MONTO
CONEXIÓN DE LA AVE. ARBOLEDAS EN SANTA ROSA-COSMOPOLIS	\$3,000,000.00

Transitorios.

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Tercero.- Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte, y a la para el cumplimiento del mismo. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 13-TRECE- DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO- DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN RUBÉN PANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO

Zaragoza e Hidalgo s/n, Colonia Centro, Apodaca, Nuevo León, México CP 66600



CONVOCATORIA

El Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, N.L., a través de la Dirección de Administración y Soporte en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5, 12, 21, 24, 25, 41 inciso a) y los relativos al procedimiento de Licitación Pública en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II, III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 4, 41, 50 al 52, 57, 59, al 61, 66, 67, 69, 72 al 74, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 106, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad, experiencia y que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa y deseen participar en las licitaciones para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se indica; la adquisición será financiada con **Recursos Propios** del Ejercicio 2024.

Número de Licitación y objeto	Descripción			Cantidad
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial SPP-DG-AD-004-2024 "Adquisición de Señalética" para el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León"	Fabricación de Estructuras de Señalética con materiales de alta calidad, resistentes al sol, agua y uso continuo, con sus respectivos diseños, en la técnica que aplique, para garantizar una duración mínima de 5 años incluyendo su adecuada instalación en los 8 parques del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León			549
	Fecha límite de registro	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuesta	Fallo
	09 de agosto 2024 12:00 hrs.	01 de agosto 2024 12:00 hrs.	12 de agosto 2024 12:00 hrs.	16 de agosto 14:00 hrs.

OBTENCIÓN DE BASES:

A partir de la fecha de publicación, las bases estarán para su consulta en la página internet <https://sanpedroparques.mx/>, y a disposición de los interesados a participar, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. y hasta el **09 de agosto del 2024 a las 12:00 hrs.** en la Dirección de Administración y Soporte del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, N.L. en las oficinas de la dependencia, ubicadas en calle Río de la Plata no. 407 Cuarto Piso, Valle de Santa Engracia, entre calle Río Rosas y Ave. Manuel Gómez Morín, C. P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, y tendrán un costo de \$5,500 (cinco mil quinientos pesos 00/10 m.n.).

INFORMACIÓN GENERAL:

1. El concurso se realizará con recursos propios y no se otorgará anticipos.
2. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas, así como el acto de notificación del fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Soporte, ubicada en Calle Río de la Plata, N° 407, 4° piso, Colonia Del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, 66220.
3. La descripción, especificaciones, y volumen de los bienes y servicios, así como la vigencia para cada contrato, se señalan en las Bases correspondientes al presente Concurso.

San Pedro Garza García, N.L. a 18 de julio de 2024



ING. GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES
DIRECTOR GENERAL DE SAN PEDRO PARQUES

Orden No. 1379



22



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx